

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Septiembre del 2023

Lic. Estefanía Mencia Anduray  
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información  
Su Oficina

Estimada Lic. Mencia:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **Agosto del 2023** el **Registro Nacional de las Personas** si firmó contratos de alquileres y contratos de bienes y servicios.

Por lo anterior tomar debida nota.



Lic. Claudia Suyapa Ardón Girón  
**Administrador General**  
**RNP**

Cc/Archivo

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

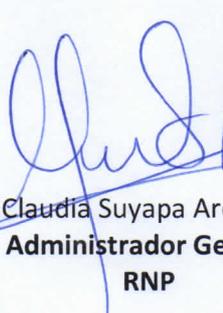
Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Septiembre del 2023

Lic. Estefanía Mencia Anduray  
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información  
Su Oficina

Estimada Lic. Mencia:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **Agosto 2023** el **Registro Nacional de las Personas no contrato consultorías.**

Por lo anterior tomar debida nota.

  
Lic. Claudia Suyapa Ardón Giron  
**Administrador General**  
**RNP**



Cc/ Archivo

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

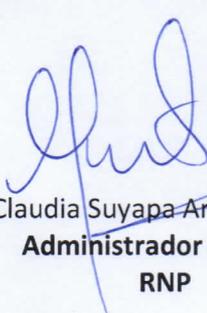
Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Septiembre del 2023

Lic. Estefanía Mencia Anduray  
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información  
Su Oficina

Estimada Lic. Mencia:

Por medio de la presente le informo que durante el mes de **Agosto del 2023 el Registro Nacional de las Personas si se firmaron contratos de alquileres.**

Por lo anterior tomar debida nota.

  
Lic. Claudia Suyapa Ardón Giron  
**Administrador General**  
RNP



Cc /Archivo

PROVEEDORES

Nombre Completo Del Proveedor	Esta Registrado Como Proveedor en ONCAE (Si/No)	Tipo De Identificación Del Proveedor ( Rtn, Tarjeta De Identidad O Pasaporte)	Número De Identificación	Dirección Del Proveedor (País, Ciudad, Residencia)	Nombre Del Contacto	Número Telefónico Del Contacto	Correo Electrónico Del Contacto	Numero De Contrato Otorgado	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
JACOBO AGUILAR NOLA	NO	IDENTIDAD	1803194700185	YORO	JACOBO			N/A	2023-01-01	2023-12-31
XIOMARA PATRICIA ALV	NO	IDENTIDAD	0413197200483	COPAN	XIOMARA			N/A	2023-01-01	2023-03-31
JOSE HUMBERTO DORM	NO	IDENTIDAD	0712194300102	EL PARAISO	JOSE			N/A	2023-01-01	2023-12-31
HUMBERTO GARCIA FLC	NO	IDENTIDAD	0815197700202	FRANCISCO MORAZAN	HUMBERTO			N/A	2023-01-01	2023-12-31
EXOMINA RODRIGUEZ IZ	NO	IDENTIDAD	0602196000098	CHOLUTECA	EXOMINA			N/A	2023-01-01	2023-12-31
ELCIO RENE LOPEZ										
LOPEZ	NO	IDENTIDAD	0414196200067	COPAN	ELCIO			N/A	2023-01-01	2023-12-31
LENIN DOMINGO VILLEC	NO	IDENTIDAD	1415197900374	OCOTEPEQUE	LENIN			N/A	2023-01-01	2023-12-31
ORSON WADE JEFFRIES	NO	IDENTIDAD	1103197200090	ISLAS DE LA BAHIA	ORSON			N/A	2023-01-01	2023-12-31
MARIA MIRIAN AYALA C	NO	IDENTIDAD	1614195400003	COPAN	MARIA			N/A	2023-01-01	2023-12-31

	Nombre	Cargo
Persona que lo Elabora	KARLA BANEGAS CASTRO	OFICIAL ADMINISTRATIVO
Persona que lo Autoriza	CLAUDIA ARDON	ADMINISTRADOR



**CONTRATACIONES**

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Gerencia Administrativa	Unidad Ejecutora	Contacto Unidad Ejecutora	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Moneda (Estimación del costo)
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	5,000 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	3,000 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	1,700 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	2,000 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	2,000 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	3,000.00 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	2,500 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	7,500.00 HNL	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	GERENCIA CENTRAL	ADMINISTRACION	CLAUDIA ARDON	ALQUILERES		Servicios	16,459 HNL	

Fecha de Inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Publicó el contrato/orden de compra en HonduCompras?	Link de publicación de contrato/orden de compra en HonduCompras	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos, Facturas, Cotizaciones, etc.)
2023-01-01		365 YORO	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		90 COPAN	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 EL PARAISO	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 FRANCISCO MORAZAN	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 CHOLUTECA	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 COPAN	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 OCOTEPEQUE	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 ISLAS DE LA BAHIA	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	
2023-01-01		365 COPAN	NO		OTRA NORMATIVA (Especificar en las Observa	11 Tesoro Nacional	

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JACOBO AGUILAR NOLASCO**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Maestro de Educación y del Domicilio de El Negrito, Departamento de Yoro, con Documento Nacional de Identificación No.1803-1947-00185, RTN No.18031947001857, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUÉ KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 176.18 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de el Negrito, Departamento de Yoro, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Omar Funez; **Al Sur** limita con la propiedad de Celina de Fuentes; **Al Este** limita con la propiedad de Daniel Reyes y **Al OESTE** limita con la propiedad de Julia Medrano y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de el Negrito, Departamento de Yoro, en el Tomo No.217, Folio No.179, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, bajo matrícula 26. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de la Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 5172025; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador       , a favor de        y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código       , a favor de **Jacobo Aguilar Nolasco**, con un valor mensual de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 50/100 (L228.50)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha



en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO

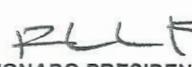
**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **XIOMARA PATRICIA ALVARADO RIVERA**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Florida, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.0413-1972-00483, RTN No.04131972004837, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 91.30 metros cuadrados y que consta de cuatro cubículos, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Florida, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Anibal Garcia; **Al Sur** limita con la propiedad de Centro de Salud; **Al Este** limita con Calle de por medio y **Al OESTE** limita con Calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Florida, Departamento de Copan, en el Tomo No.837, Folio No.05, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula \_\_\_\_\_.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 1490418; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ con un valor mensual de \_\_\_\_\_ (L. \_\_\_\_\_). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLAUSULA TERCERA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de tres meses a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de marzo de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del im-

puesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de marzo del dos mil veintitres (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitres.

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

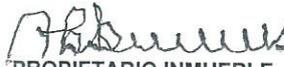
  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **JOSÉ HUMBERTO DORMES DORMES**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de San Lucas, Departamento de el Paraíso, con Documento Nacional de Identificación No.0712-1943-00102, RTN No.0712194300102, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 0.12 metros cuadrados y que consta de casa de habitación completa, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de San Lucas, Departamento de el Paraíso, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Carina Vargas; **Al Sur** limita con la propiedad de Hernán Dormes; **Al Este** limita con la propiedad de Clodomiro Dormez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Salvador Dormes y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de San/Lucas, Departamento de el Paraíso, en el Tomo No. \_\_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_\_, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de el Paraíso, bajo matrícula 000361. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave \_\_\_\_\_; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, con un valor mensual de (L. \_\_\_\_\_). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,700.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **HUMBERTO GARCIA FLORES**, mayor de edad, estado civil Soltero, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Tumbula, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No.0815-1977-00202/RTN No. 0815197700202, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de \_\_\_\_\_ metros cuadrados y que consta de un cubículo con su baño, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Tumbula, Departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Herederos Cruz; **Al Sur** limita con la propiedad de Reyna Velásquez; **Al Este** limita con la propiedad de Reyna Velásquez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Reyna Velásquez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Tumbula, Departamento de Francisco Morazán, en el Tomo No. \_\_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_\_, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula IG142313. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de la Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 1790394; b). Servicio de agua potable, suministrador por Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código S/N, a favor de Herederos Reyna Rosa Castejon, con un valor mensual de **DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.220.00)**. Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.-

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **EXOMINA RODRIGUEZ IZAGUIRRE**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa y del Domicilio de Apacilagua, Departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación No.0602-1960-00098, RTN No.06021960000981, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 20.99 metros cuadrados y que consta de casa de habitación, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de Apacilagua, Departamento de Choluteca, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de María Baquedano; **Al Sur** limita con la propiedad de Rosa A. Hernández; **Al Este** limita con Colonia Armeja y **Al Oeste** limita con la propiedad de Rosa Amelia Hernández y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Apacilagua, Departamento de Choluteca, en el Tomo No. \_\_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_\_, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, bajo matrícula \_\_\_\_\_. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 252222; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, con un valor mensual de \_\_\_\_\_ (L. \_\_\_\_\_). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DÓS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo

mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, ELCIO RAYA LOPEZ LOPEZ mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Comerciante del Domicilio de SNU PAUSMI Departamento de COPAN, con Documento Nacional de Identificación No. 0414-1962-00067 RTN No. 0414196200075, actuando por si,

quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 451 metros 2 cuadrados y que consta de Casa de Nabarracai, ubicada en el barrio el centro del Municipio de SNU PAUSMI Departamento de COPAN, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Donnerto con paredes; **Al Sur** limita con la propiedad de Rubén ou; **Al Este** limita con la propiedad de Consuelo Lopez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Paraiso Central y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de SNU PAUSMI Departamento de COPAN, en el Tomo No. \_\_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_\_, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de \_\_\_\_\_, bajo matrícula C44123 **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando

**EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 507113 b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, con un valor mensual de \_\_\_\_\_ (L\_\_\_\_\_).

Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. - **CLAUSULA TERCERA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo. - e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**.

f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**. - g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de Tres mil lempiras Exacto (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. **El Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación au-

to de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de Tres mil lempiras Exacto (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. **El Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación au-

to de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de Tres mil lempiras Exacto (L. 3,000.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 5,001.00)**, el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. **El Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación au-

tomática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 04 (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós.

PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

RLL   
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **LENIN DOMINGO VILLEDA CARVAJAL**, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio Alcalde Municipal y del Domicilio de la labor, Departamento de Ocotepeque, con Documento Nacional de Identificación No.1415-1979-00374, RTN No. 1415197900374, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 58.73 metros cuadrados y que consta de local amplio, ubicada en el barrio el Centro del Municipio de la Labor, Departamento de Ocotepeque, cuyos límites y colindancias son: Al Norte limita con la propiedad de Desinia Municipal; Al Sur limita con la propiedad de Albina Transparencia; Al Este limita con la propiedad de Roberto Eduardo Mejía y Al OESTE limita con la propiedad de Centro Social y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de la Labor, Departamento de Ocotepeque en el Tomo No. \_\_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_\_, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Ocotepeque, bajo matrícula \_\_\_\_\_. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave \_\_\_\_\_; b). Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, con un valor mensual de \_\_\_\_\_ (L\_\_\_\_\_). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurrir por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.2,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a **CINCO MIL UN LEMPIRAS** (L. 5,001.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del

*RW*

presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés .



PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR



COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **ORSON WADE JEFFRIES GORDON**, mayor de edad, estado civil Casado, profesión u oficio Marino y del Domicilio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con Documento Nacional de Identificación No. 1103-1972-00090, RTN No. 11031972000906, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJÓRQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 227.69 metros cuadrados y que consta de local comercial, ubicada en el barrio Oak Ridge del Municipio de Jose Santos Guardia, Departamento de Islas de la Bahía, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Libby Ebanks; **Al Sur** limita con la propiedad de Thomas Pauchie; **Al Este** limita con la propiedad de Osinard Ebanks y **Al OESTE** limita con la propiedad de Robert Cooper y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Jose Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, en el Tomo No. 119, Folio No. 020075, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Islas de la Bahía, bajo matrícula 407884. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las instalaciones, con clave 7804; b) Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, con un valor mensual de (L. \_\_\_\_\_). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,500.00), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 1,125.00), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El **Arrendador** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes.

tes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que **EL ARRENDATARIO** incumpliese el pago por un período de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por **EL ARRENDATARIO**.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO  
DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Nosotros, **MARÍA MIRIAM AYALA CABALLERO**, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Comerciante y del Domicilio de Santa Rosa, Departamento de Copan, con Documento Nacional de Identificación No.1614-1954-00003, RTN No.1614195400031, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra parte **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** dice: Que es propietario (a) y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área de 140.7 metros cuadrados y que consta de Local Comercial, ubicada en el barrio Santa Teresa del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copan, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Santiago Leiva; **Al Sur** limita con la propiedad de Basilio Chacon; **Al Este** limita con la propiedad de Juan Arias y **Al OESTE** limita con la propiedad de Victoria Membreño y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de Santa Rosa, Departamento de Copan, en el Tomo No.1225, Folio No.81, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, bajo matrícula CL12221707. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día, sin cuentas pendientes a la fecha: **a)** Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de las Personas mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 377984; **b).** Servicio de agua potable, suministrador por el SAANA, con el número de contador                     , a favor de                      y/o Servicio Municipal de Junta de Agua potable con el Código                     , a favor de MARIA MIRIAM AYALA C., con un valor mensual de Variable (L.                     ). Estos servicios serán pagados por el **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: **a)** **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas al **ARRENDADOR**, con anticipación. **b)** Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por las partes. **c)** Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; **d)** **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo.- **e)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, estos constituyen las reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos como desgaste natural u otros imprevistos no imputables al **Arrendatario**, incurren por parte del **Arrendador**. **f)** **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**.- **g)** Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **h)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, el cual no podrá exceder el índice inflacionario del año debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo del arrendamiento es de un año a partir del día uno (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L.16,458.75), más el impuesto sobre ventas, que será aplicado cuando el inmueble tenga valores mayores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L. 2,468.61), el que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas, excepto que el **ARRENDATARIO** este gozando de

la correspondiente exoneración del impuesto Sobre Ventas. El Arrendador deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **CLAUSULA SEXTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023), generándose una renovación automática, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Este contrato podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes. Asimismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en caso que EL ARRENDATARIO incumpliese el pago por un periodo de seis (6) meses, lo cual no será causal de suspensión de las labores y ni del cese en el otorgamiento del arrendamiento ante la falta de pago por EL ARRENDATARIO.- **CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a EL ARRENDADOR, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, EL ARRENDADOR, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a EL ARRENDATARIO y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés

  
PROPIETARIO INMUEBLE  
EL ARRENDADOR

  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP  
EL ARRENDATARIO



**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.**

Nosotros: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-02224, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto No.88 2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1969-03954 y Registro Tributario Nacional No. 08011969039541, actuando como representante Legal de la empresa **GRUPO Q HONDURAS S.A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. 08019004467912; constituida mediante escritura pública No. 390 de fecha 28 de octubre 2004 e inscrita con el No. 63 tomo 571 del Registro Mercantil del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán y representación que acredita mediante testimonio de escritura pública No. 51 de fecha tres (3) de marzo del dos mil diez (2010) inscrita con el No. 5230 matrícula 68366 del Registro Mercantil del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., quien en adelante se denominara como **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V.**, que se sujetará a las consideraciones expuestas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERO: ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la adjudicación de la **Licitación Pública No LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023** "Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico", donde se adjudicó la oferta presentada por la sociedad **GRUPO Q HONDURAS S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto que **EL CONTRATANTE** de conformidad al proceso de **Licitación Pública No LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023** "Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico, adquiera del **CONTRATISTA**, quince (15) Pick Up Doble Cabina 4X4 Transmisión Mecánica, marca Chevrolet, modelo Colorado y tres (3) camioneta tipo 1, marca Chevrolet, Modelo Trailblazer, con las siguientes descripciones:

Pick Up Doble Cabina 4X4 Transmisión Mecánica	
Descripción	Especificaciones
Tipo de Vehículo	Pick Up Doble Cabina
Año	2024
Tracción	4X4
Capacidad	5 pasajeros
Motor	Turbo Diesel Intercooler 2.8 cc
Cilindraje	2.8 cc
Potencia mínima	200 hp
Transmisión	Mecánica 6 velocidades + retroceso, palanca de velocidades al piso

20-0  
X

Sistema de dirección	Electroasistida
Carga	1 tonelada
Frenos	Sistema de frenos antibloqueo ABS, TSC control de descenso, Control de Derrape
	Delantero de disco
	Traseros de tambor
Llantas y rines de rodaje	Cuatro (4) rines de 18 pulgadas + (1) de repuestos Rin 16.
Puertas	Cuatro (4) Puertas
Protector de paila	Protector de paila DURALINER con ganchos de amarre internos (4)
Aire acondicionado	De fábrica, manual con desempañado de parabrisas
Asientos	Asientos de tela, con apoya cabezas uno para cada asiento delantero individuales y regulables, y 2 apoyacabezas para pasajeros traseros
Cinturones de Seguridad	5 cinturones de seguridad de 2 frontales de 3 puntos y 3 traseros (2) de 3 puntos y (1) de dos puntos
Sistema de audio	Estéreo AM/FM con pantalla táctil y buscador e identificador de señal equipado con tecnología Mylink de Chevrolet, entrada auxiliar, bluetooth, USB, smartphone integration, cámara de retroceso
Ventanas laterales	Sistema de apertura y cierre eléctrico con control en llave
Tapa de combustible	Apertura remota de tapa de combustible en el interior
Tablero	Tablero de lectura digital, viene con los siguientes instrumentos: Odómetro, velocímetro, kilometraje, medidor de aceite, medidor de temperatura, nivel de combustible, indicador de luces (altas/bajas) y sensor de testigo cinturón.
Herramientas	gata mecánica de fabrica
	llave de tuercas maneral
	Herramientas de Fabrica
	extintor
	Triangulo de seguridad
Lodera	loderas delanteras y traseras
Seguridad	6 bolsas de aire, (2) frontales (2) laterales (2) tipo cortina
	luces halógenas frontales para niebla
	Dos (2) limpiaparabrisas con sistema intermitente regulable
	espejo interior antirreflejo
	Dos (2) retrovisores regulables eléctricamente
Capacidad de tanque de combustible	tanque de combustible de 76 litros
<b>Camioneta Tipo 1</b>	

Descripción	Especificaciones
Combustible	DIESEL
Año	2024
Motor	Cuatro Cilindros
Max Salida en Potencia (HP/RPM)	200 hp
Max Torque del Vehículo (Nm/RPM)	500 NM
Cilindraje	Cilindraje 2,800 cc
Sistema de Tracción	4x4
Transmisión	Transmisión Automática 6 velocidades + retroceso con opción a cambio manual Trictonic.
Sistema de Dirección	Electro Asistida
Sistema de Frenos	Frenos ABS y EBD Control electrónico de estabilidad
Luces Frontales	Alta Intensidad
Luces Antiniebla (Delanteras)	Luces frontales para neblina sobre bumper
Puertas	5 puertas
Capacidad de Plazas	7 pasajeros
Espejos Retrovisores	Retrovisores exteriores eléctricos Espejo interior dual ubicado en vidrio frontal
Loderas	loderas delanteras y traseras
Botaguas	4 botaguas ubicados en las puertas
Bolsas de Aire	6 bolsas de aire
Sistema de Audio	radio am/fm con pantalla de 8 pulgadas, sistema mylink, integración de android auto y apple carplay, bluetooth y reconocimiento de voz, 6 parlantes, 2 puertos usb, volante con control de audio y bluetooth
Asientos de Tela	Asientos de Cuero con apoya cabezas uno para cada asiento
Cobertores de Asientos	cobertores de asientos de tela
Tablero	de lectura digital, cuenta con los siguientes instrumentales: odómetro, velocímetro, kilometraje, medidor de aceite, medidor de temperatura, nivel de combustible, indicador de luces altas y bajas
Aire Acondicionado	De fabrica
Cinturones de Seguridad	Siete (7) cinturones
Claxon	Incluido
Piso	alfombras de felpa
Sobre Alfombras	sobre alfombras de hule
Ventanas Laterales	sistema de apertura y cierre de puertas y ventanas eléctrico
Agarraderas	(3) agarraderas para ingreso al interior del habitáculo del vehículo
Tapa de Combustible	apertura remota de tapadera de combustible
Accesorios	llave de tuercas maneral tenaza Juego de llaves combinadas con respectivos cubos y ratchet.

8005  
X

	Triángulos
	Extintor
	Juego de destornillador
	Gata tipo botella recomendada para el vehículo

**CLAUSULA TERCERA: PRECIOS DEL EQUIPO OFERTADO:** continúa manifestando **EL CONTRATISTA** que los precios de los vehículos automotores descritos en la cláusula segunda son conforme a los valores ofertados según el detalle siguiente:

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Pick Up doble cabina 4x4 transmisión mecánica	15	L 797,500.00	L 11,962,500.00
2	Camionetas tipo 1	3	L 1,425,000.00	L 4,275,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>L 16, 237,500.00</b>

**CLAUSULA CUARTA: FECHA DE ENTREGA.** Que los vehículos objeto de este contrato serán entregados a más tardar 160 días calendario después de la firma del contrato dicha entrega deberá realizarse en la oficina del Registro Nacional de las Personas (RNP), ubicado en el edificio Torre Futura, colonia Palmira, Ave República de Panamá, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en presencia de los funcionarios designados para tal efecto y un representante de **EL CONTRATISTA**. En caso de incumplimiento de los plazos de entrega por razones a imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE**, aplicará la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato conforme a lo establecido en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y el artículo 72 de la Ley de Contrataciones del Estado. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por los bienes objeto de este contrato la cantidad de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,801,875.00)** más el quince de impuesto sobre ventas equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.2,435,625.00)** haciendo un total de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 16, 962, 500.00)**. El pago se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria vinculada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) de la empresa **GRUPO Q HONDURAS S.A. de C.V.**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro, el acta de recepción definitiva emitida por **EL CONTRATANTE** y la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA SEXTA: ASISTENCIA TÉCNICA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar dentro de la República de Honduras el servicio de asistencia técnica para el mantenimiento rutinario y preventivo de los vehículos y contará con disponibilidad de repuestos, servicios y suministros, para el mantenimiento de los bienes adjudicados. Asimismo, garantiza mantener en inventario los repuestos originales de fabrica para la reparación del vehículo por un tiempo mínimo de cinco (5) años. No obstante, en el caso de que por factores de fuerza mayor no tengan repuestos en inventario, garantiza que realizarán pedidos de repuestos originales a fabrica en un periodo no mayor de tres (3) meses. **CLAUSULA SEPTIMA: DEL**

  
GRUPO Q

**MANTENIMIENTO:** EL CONTRATISTA estará en la obligación de recibir los vehículos para las revisiones mecánicas obligatorias de cinco mil (5,000), diez mil (10,000), quince mil (15,000) y veinte mil (20,000) kilómetros y así sucesivamente cada 5,000 km hasta que se cumplan los 100,000 km, en los talleres de la empresa ubicados a nivel nacional. En caso contrario, la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición liberará automáticamente al contratista de la validez de la garantía.

**CLAUSULA OCTAVA: PRUEBAS TECNICAS DE LOS VEHICULOS:** EL CONTRATANTE a través del departamento administrativo cuando reciba la comunicación de que los vehículos se encuentran listos para ser entregados, tiene la facultad designar un representante o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de inspeccionarlos previo a la recepción. EL CONTRATISTA será notificado de aquellos hechos o situaciones que, requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo, según sea el caso, para resolver el impase. El representante o la comisión harán las pruebas necesarias, a efecto de constatar si los vehículos son entregados en las condiciones pactadas junto con sus manuales y herramientas que al efecto formen parte del mismo, los cuales estén a la entera satisfacción del CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA:**

**ACTA DE RECEPCION DE LOS VEHICULOS:** En el acta de recepción de los bienes objeto de este contrato se debe hacer constar las observaciones que se crea convenientes la que será firmada por las personas que tengan la suficiente autoridad para aceptar o rechazar en caso de anomalías en la entrega y la recepción de los bienes.

**CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTO DEFECTUOSO:** En dado caso y de no corresponder los resultados del muestreo a la calidad adjudicada, el vehículo será rechazado, entendiéndose obligando al CONTRATISTA a retirarlo de inmediato corriendo todos los costes bajo su responsabilidad, sin perjuicio del Registro Nacional de las Personas, asimismo se compromete a reparar por su cuenta y de manera completamente gratis, dentro de los límites de la República de Honduras, cualquier pieza o conjunto de piezas mecánicas que resultasen con desperfectos de fabricación a criterio del fabricante o su representante legal, aceptando EL CONTRATANTE, que esta garantía no cubre los daños o desperfectos ocasionados por agentes extraños (fenómenos naturales) o que se encuentran fuera de control razonable y evidenciable por parte del fabricante o su representante legal. En caso de que se reemplace o se repare cualquier pieza o conjunto de piezas mecánicas la garantía se ampliará por un período equivalente de tal manera que se cumpla los requisitos de 36 meses (3 años) o 100,000 km lo primero que ocurra a partir de la recepción definitiva por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS DE FABRICA:**

Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a entregar el vehículo totalmente nuevo y con certificado de origen de fábrica, con una garantía de funcionamiento de 36 meses o 100,000 km lo que ocurra primero, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la oferta y con la disponibilidad de brindar apoyo en la solución de cualquier falla de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, e iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo de 4 horas a partir del momento en que sea reportada la falla. En caso de averías o vicios ocultos en el funcionamiento de los mismos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si esto último fuere suficiente, sin perjuicio del derecho de que el Registro Nacional de las Personas, proceda ejecutar la garantía de calidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION Y**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar a favor del Registro Nacional de las Personas, Garantía de Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar que EL CONTRATISTA cumplirá con todos los permisos estipulados en este contrato, la cual deberá presentarse a más tardar cinco (5) días calendario después de haber firmado el

foja  
A

presente contrato. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del vehículo. Con esta garantía responde por las obligaciones que contrae con el presente contrato sin perjuicio de la garantía otorgada por el fabricante en relación al estado nuevo del vehículo objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RIESGO DEL CONTRATISTA.** No tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega al CONTRATANTE, salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y el proveedor hubiera efectuado la oportuna denuncia.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIA DE CALIDAD.** Por lo menos diez (10) días hábiles, antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de contrato, **EL CONTRATISTA** deberá sustituir la misma por una Garantía de Calidad y Funcionamiento equivalente al 5% del valor del contrato, la que tendrá una vigencia de un año (1) a partir de la fecha del acta de recepción final de los vehículos.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**, harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del proveedor, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Registro Nacional de las Personas, quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo contencioso Administrativo. Así mismo ambas partes, acuerdan que todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de **Licitación Pública No LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023** "Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico", respecto de los vehículos objeto de la compraventa, forman parte integral de este contrato y por consiguiente son de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION O SUBCONTRATACIÓN.** - Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la garantía de cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto de cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordarán ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman conveniente; sin embargo, la no entrega total o parcial de **EL CONTRATISTA** y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por **EL CONTRATISTA** ante el **CONTRATANTE**, quien lo dará por aprobado o no.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al **CONTRATISTA** en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) **EL CONTRATISTA** no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por **EL CONTRATANTE**.- b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.- c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes.- d) La muerte del **CONTRATISTA**, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la

aceptación de esta circunstancia será potestativa del Órgano Contratante e sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.- e) La disolución de la Persona Jurídica Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna. - f) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. - g) Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Órgano Contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten agraven desproporcionadamente su ejecución.- h) Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Órgano Contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten agraven desproporcionadamente su ejecución.- i) Si el Proveedor, a juicio del Órgano Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. - j) El mutuo acuerdo de las partes. - k) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir. En caso de que el Registro Nacional de las Personas, resuelva el contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el proveedor deberá pagar al Registro Nacional de las Personas, los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax o correo certificado a las direcciones siguientes: Por **EL CONTRATANTE:** Licenciada **CLAUDIA ARDON**, Administrador General del Registro Nacional de las Personas (RNP) en sus oficinas ubicadas en el Edificio Torre Futura Colonia Palmira Tegucigalpa M.D.C., Teléfono (504) 22359558, y por **EL CONTRATISTA:** Licenciado **MARVIN VALLADARES**, representante legal de la sociedad Grupo Q Honduras S.A., de C.V., en el Boulevard Centro América, frente a Plaza Miraflores, teléfono 3192-9437 o 22904427, correo electrónico [mvalladares@grupogq.com](mailto:mvalladares@grupogq.com). **CLAUSULA VIGESIMA: SANCIONES:** 1. Si **EL CONTRATISTA** incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si **EL CONTRATISTA** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3. **EL CONTRATISTA** deberá presentar la Garantía de Calidad que es el 5% del monto de la oferta antes de finalizar la garantía de cumplimiento y se ejecutará solo en el caso de falla en el producto a suministrar y que **EL CONTRATISTA** no acepte realizar cambios por defectos.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de **Licitación Pública No LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023** "Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico". b) Acta de Recomendación de Adjudicación y

fo 03  
Huc

Resolución de adjudicación. c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. d) La notificación de adjudicación. e) La Garantía de cumplimiento presentada por **EL CONTRATISTA**. f) Fotocopia del Documento de Compra. g) Factura original a nombre del Registro Nacional de las Personas. h) Recibo de pago a nombre del Registro Nacional de las Personas. i) Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda. j) Constancia de solvencia fiscal de Servicio de Administración de Rentas (SAR). k) Fotocopia del Documento de Compra. l) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Para que sea posible la modificación del contrato es necesario el acuerdo de ambas partes. En el evento de existir tal acuerdo, las modificaciones del contrato deben consignarse por escrito y ser firmadas por las partes en un documento anexo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y, **b)** Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para

contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan.- b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia."

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCION DE LA CORRUPCION:**

El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. EL CONTRATANTE, anulará la adjudicación del contrato sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o

fo-92  
R  
K

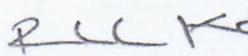
consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona." **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el Proveedor y el **Ente Adquirente**, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del Proveedor, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del **Ente Adquirente** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE. EL CONTRATISTA**, indemnizará y librárá de toda responsabilidad al Registro Nacional de las Personas, a sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, enmiendas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Registro Nacional de las Personas, tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del contrato debido a: 1) El uso de los bienes en el país y; 2) La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por el Proveedor en virtud del contrato. Si se entablará un proceso legal o una demanda contra el Registro Nacional de las Personas, como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, **EL CONTRATANTE** notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Registro Nacional de las Personas, responderá a dicho proceso o demanda y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si el Proveedor o notifica al Registro Nacional de las Personas, dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos. El Registro Nacional de las Personas, tendrá derecho a emprender dichas

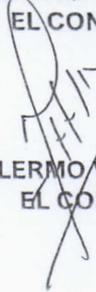


RNPO

acciones en su propio nombre. **EL CONTRATANTE** se compromete, a solicitud del Proveedor a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Registro Nacional de las Personas, será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. Registro Nacional de las Personas, deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y sus Proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudiera afectar al proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrada o ya existente a la fecha del contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrado o diseñado por el Registro Nacional de las Personas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN:** En caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Honduras, renunciando a la de cualquier otro país o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA** debidamente enterados del contenido de este contrato, declaran que están de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

  
**ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**  
EL CONTRATANTE

  
**MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**  
EL CONTRATISTA



**GRUPO Q**

50-01  
A